UNIVERSIDAD NACIONAL DE VILLARRICA DEL ESPÍRITU SANTO

ACLARACIÓN N° 1

Concurso de Ofertas N° 02/2015

Adquisición de Útiles, Productos de Papel, Cartuchos de Tóner, Tinta y Cilindro Fotoconductor - ID 292717.-

Respuestas a consultas realizadas

1.- CONSULTA

La licitación es un procedimiento, en virtud de que se compone de una serie de actos regulados por las normas administrativas. Ese procedimiento tiene como objetivo escoger a la Persona, Física o Jurídica, con la cual la administración Pública habrá de celebrar un contrato determinado. La selección se hace con quien haya ***OFRECIDO LAS CONDICIONES MÁS VENTAJOSAS,*** *para la administración Pública. (SAYAGUÉS LASO). No puede haber condiciones más ventajosas para el ente público cuando en los pliegos de bases y condiciones establece un direccionamiento de marca alegando como especificación técnica en la* ***SECCIÓN III. SUMINISTROS REQUERIDOS*** *en los Lotes del 1 AL 7.* **SOLICITAR UNA MARCA** en especial según las normas que regulan el régimen de contrataciones públicas no pueden constituirse como una especificación técnica y si una referencia del producto a adquirir. Esto se puede corroborar en párrafos del artículo 20 de la Ley 2051/03 en donde dice: "Para la participación, contratación o adjudicación en adquisiciones, locaciones, servicios u obras públicas, **no se podrán exigir a los participantes requisitos distintos a los señalados por esta ley, ni se podrán establecer elementos que no resulten técnicamente indispensables, si con ello se limitan las posibilidades de concurrencia a eventuales proveedores o contratistas.** Por consiguiente, las Convocantes se abstendrán de solicitar a los oferentes la inscripción en cualquier clase de registros como requisito para participar en los procedimientos de contratación regidos por esta ley, salvo lo dispuesto por el Título Quinto.

Las especificaciones técnicas, plazos, tolerancias, porcentajes u otras disposiciones de similar naturaleza que deban contener las bases o los pliegos de requisitos de licitación, se establecerán con la mayor amplitud de acuerdo con la naturaleza específica del contrato, con el objeto de que concurra el mayor número de oferentes; sin embargo, deberán ser lo suficientemente claras, objetivas e imparciales, para evitar favorecer indebidamente a algún participante. Asimismo, respecto de los tipos conocidos de materiales, artefactos o equipos, cuando únicamente puedan ser caracterizados total o parcialmente mediante nomenclatura, simbología, signos distintivos no universales o marcas, **únicamente se hará a manera de referencia, procurando que la alusión se adecue a estándares internacionales comúnmente aceptados.**"

Tanto la UOC de la Convocante como la DNCP, que aprueban el contenido del PBC, cometen el grave error de confundir una marca con un atributo técnico claramente separable. **La MARCA** no puede ser considerada un atributo técnico como lo sugiere la convocante, porque al mencionarla directa o indirectamente en las especificaciones técnicas del Pliego de base y condiciones, lo asume como tal. Dado que el artículo 20 de la Ley 2051/03 menciona que **no se podrán establecer elementos técnicamente indispensables que limiten el espectro de concurrentes, la marca no puede ser tomada en cuenta dentro de las especificaciones técnicas de los productos solicitados.**

En el mismo artículo 20 de la Ley 2051/03, se hace mención expresa al atributo "marca" reforzando su alcance dentro de los procesos licitatorios, mencionando que puede ser utilizada simplemente a modo de **"referencia"**, dejando así bien en claro la naturaleza de su utilización.-

A modo de aclarar la correcta definición de una marca y separarla claramente de lo que sería un atributo técnico, exponemos la definición de MARCA de la RAE, MARCA:

De fábrica.

1. f. **Distintivo o señal que el fabricante pone a los productos de su industria, y cuyo uso le pertenece exclusivamente.**

http://lema.rae.es/drae/srv/search?id=ht2HqRhZ6DXX2aa1xUHD

Como se puede ver a continuación la misma está vinculada **"EXCLUSIVAMENTE"** a su fabricante, así como lo expone la RAE, por ende se erige claramente una limitante desde el punto en que el permiso de importación y las autorizaciones del fabricante para varias de las marcas licitadas normalmente se proveen solamente a un representante local de la marca por el cual las importaciones deben ser realizadas. -

En la situación actual, el mismo puede estandarizar los precios que desee a su conveniencia directa teniendo el modelo de **monopolio actual** donde únicamente su marca representada o importada puede participar del llamado, el hecho de que se presenten intermediarios en los llamados no significa libre competencia siendo que el origen o ingreso del producto tiene un solo canal y la marca es una sola, bajo una sola autorización del representante, bajo este fundamento existe un eslabón en la cadena de distribución que se constituye como dueño del monopolio el cual podría fijar los precios del mercado sin necesidad de competir sanamente ya que por una u otra vía el producto ingresará bajo su

representación.

Lamentablemente la errónea confección del Pliego de Base y condiciones posibilita y habilita irregularmente a una marca determinada por la convocante y no por la LIBRE oferta del mercado a incurrir en conducta abusiva, amparado por el mismo Pliego de Bases y condiciones.

La convocante ignora completamente, que al establecer estas condiciones técnicas posibilita y habilita irregularmente a una marca determinada a incurrir en ***posibles conductas abusivas, mediante su posicionamiento dominante como fabricante de la impresora y bajo amenaza de perder su garantía si utilizare insumos que no sea de la misma marca de la impresora.*** *La LEY 4956, CAPITULO III DE LAS CONDUCTAS ABUSIVAS, ES CLARO EN SU Artículo 9º- Abuso de posicionamiento dominante. Queda prohibida la explotación de una o varias de las personas físicas o jurídicas contenidas en el artículo 3º de esta Ley, de su posición de dominio en todo o en parte del mercado relevante.*

A) El Abuso podrá consistir en:

1. *La imposición, de forma directa o indirecta, de precios* ***U OTRAS CONDICIONES COMERCIALES, O DE SERVICIOS NO EQUITATIVOS***
2. *La limitación de la producción, la distribución o* ***EL DESARROLLO TÉCNICO EN PERJUICIO INJUSTIFICADO DE LOS COMPETIDORES O DE LOS CONSUMIDORES***
4. *La aplicación injustificada, en las relaciones comerciales o de servicio, de condiciones desiguales para prestaciones equivalentes, que coloquen a unos competidores en situación desventajosas frete a otras.*

Las Conductas Abusivas, son tipos de prácticas comerciales que en el mercado internacional es denominada ***VENTAS LIGADAS,*** *que promueven el monopolio y la no competitividad de los productos ocasionando un alto costo al que lo adquiera y bajo condiciones imperativas y sin fundamento técnico alguno que demuestren la incompatibilidad o el daño que puedan ocasionar los productos* ***ORIGINALES/COMPATIBLES*** *que hasta la fecha no existe un documento que pueda comprobar eso. Entiéndase por documentos emitidos por peritos técnicos de una institución como la INTN, por citar un ejemplo, o entidades similares idóneas en la materia que puedan determinar y demostrar que los productos ORIGINALES/COMPATIBLES ocasionan daños a las impresoras de los fabricantes (OEM) y no argumentos sustanciales infundados de agentes operativos de Informática que no tienen la capacidad técnica ni la pericia necesaria de realizar peritajes técnicos..*

Es importante entender que el negocio de los fabricantes de impresoras esta en la provisión de insumos y no en los equipos (impresoras) y la única forma de mantener vigente su ***VENTAS LIGADAS****, es bajo amenaza de perder su garantía. Ahora, la convocante puede calcular cuánto es el valor de una impresora versus el insumo de un fabricante de la misma impresora (OEM), es fácil deducir que dos insumo (OEM) cuesta igual o mayor inclusive que la propia impresora, o sea, el costo de dos cartucho nuevo es similar a la impresora que está usando, casi es lo misma tirar la impresora a la basura por cada dos cartuchos que se gaste en el uso, entonces las garantías de las impresoras no tiene ningún valor comercial y cada vez son más descartables.*

Lamentablemente queda en evidencia el desconocimiento de la convocante de nuevos conceptos comerciales de productos que cumplen con las mismas necesidades técnicas y a un costo más justo y no abusivos, que puedan satisfacer ***ECONÓMICAMENTE*** *las necesidades del Estado y no exponer en los mismos Pliegos de Bases y Condicionas a la posibilidad de que representantes y/o fabricantes de impresoras a utiliza estrategias comerciales abusivas que traen consecuencias nefasta para la administración Pública violando leyes consagradas en los estamentos jurídicos. De ahí nuestra preocupación, primeramente como ciudadanos en cumplir con nuestro deber en denunciar actos que atenten contra la moral y la confianza puesta en las entidades que administran el dinero del Pueblo. Señores* ***UOC y DNCP****, en sus manos tienen la Ley, háganla CUMPLIR y luchemos contra esta práctica abusiva. Debemos tener en cuenta que las VENTAS LIGADAS es una táctica comercial de los fabricantes de impresoras y que engañan a los consumidores con supuesta cobertura de* ***"GARANTÍA"*** *por eso existen leyes que protegen contra esta mala práctica comercial que ya mencionamos más arriba. Es importante la capacitación y actualización que debería tener la convocante en* ***COMERCIO INTERNACIONAL*** *la ignorancia y la desactualización en cuanto a esto temas comerciales generan un alto costo operativo a las instituciones del* ***ESTADO*** *Paraguayo. Si la cuestión está en dar* ***"GARANTÍA"*** *a los equipos (impresoras) soliciten en el PBC cobertura necesaria para el mantenimiento de las maquinas. La cuestión no es dar "GARANTÍA" a los equipos supuestamente cuidando los intereses del Estado, la cuestión pasa en* ***ECONOMIZAR*** *insumos al Estado que es lo que realmente hacen que los costos operativos sean exorbitantes, el verdadero ahorro, está en los insumos que utilizan cotidianamente y no en máquinas que cuestan lo mismo que un Consumible del Fabricante de Impresora y/o Fotocopiadora. Pregunto a la convocante, si están analizando y evaluando alternativas para reducir su alto costo operativo? Humildemente consideramos que la respuesta sería negativa. En La ley 2051 de Contrataciones Públicas en su* ***Artículo 4to. PRINCIPIOS GENERALES****, menciona: a) Economía y Eficiencia: Garantizarán que los organismo, entidades y municipalidades se obliguen a planificar y programar sus requerimientos de contratación, de modo que las necesidades públicas se satisfagan con la oportunidad, la calidad y el costo que aseguren al Estado Paraguayo las mejores condiciones, sujetándose a disposiciones de* ***RACIONALIDAD, AUSTERIDAD Y DISCIPLINA***

UNIVERSIDAD NACIONAL DE VILLARRICA DEL ESPÍRITU SANTO

PRESUPUESTARIA. **Es importante y debemos considerar lo siguiente: un cartucho (cualquier tipo que sea) no es parte integral de la impresora. Los cartuchos son diseñados y fabricados para ser reemplazados y COMPATIBLES con varias impresoras, por lo tanto son considerados SUMINISTROS y entendemos que bajo ningún concepto pueden ser excluido como requisitos técnicos, puesto que, los mismos fabricantes de las impresoras (OEM) utilizan la NOMENCLATURA COMPATIBLE, por lo QUE, en el pliego de bases y condiciones los mismos fabricantes no podrían participar en el concurso de ofertas o las Licitaciones pues sus productos son COMPATIBLE con varias impresoras y utilizan la nomenclatura de COMPATIBLES para identificar el uso de la misma a sus productos. Por lo que se puede entender, la convocante confunde las NOMENCLATURAS de COMPATIBILIDAD con INCOMPATIBILIDAD, en todo caso el Pliego de Bases y Condiciones debería decir: NO SE ACEPTARÁN productos INCOMPATIBLES con la impresora de la marca N modelo N.** Dada la ambigüedad de la exigencia en la descripción del producto y puesto no se describe en el Pliego de Bases y Condiciones que entiende la convocante por productos COMPATIBLES, se realiza esta consulta.

A lo expuesto *por el Pliego de Bases y Condiciones Estándar, preparada por la DNCP, en relación a la adquisición de Bienes y/o Servicios, 4ta. Versión, Sección III. Suministro Requeridos, expresa claramente el propósito de las Especificaciones técnicas y es, definir las características técnicas de los Bienes.* ***Dice Características Técnicas****, en el PBC de la Convocante la nomenclatura en las especificaciones técnicas esta direccionada a una marca, la misma denota una controversia total a la especificación del pliego de bases y condiciones Estándar elaborada por la DNCP que expresa claramente:*

- *Las ET deberán ser lo suficientemente amplias para evitar restricciones relativas a manufactura, materiales, y equipo generalmente utilizadas en la fabricación de bienes similares.*
- *Las normas de calidad del equipo, materiales y manufactura especificadas en los Documentos de Licitación* ***no deberán ser restrictivas****. Siempre que sea posible deberán especificarse normas de calidad internacionales.* ***Se deberán evitar referencias a marcas, números de catálogos u otros detalles que limiten los materiales o artículos a un fabricante en particular****. Cuando sean inevitables dichas descripciones, siempre deberá estar seguida de expresiones tales como "o sustancialmente equivalente" u "o por lo menos equivalente". Cuando en las ET se haga referencia a otras normas o códigos de práctica particulares, éstos solo serán aceptables si a continuación de los mismos se agrega un enunciado indicando otras normas emitidas por autoridades reconocidas que aseguren que la calidad sea por lo menos sustancialmente igual.*
- *Asimismo, respecto de los tipos conocidos de materiales, artefactos o equipos, cuando únicamente puedan ser caracterizados total o parcialmente mediante nomenclatura, simbología, signos distintivos no universales o marcas,* ***únicamente se hará a manera de referencia, procurando que la alusión se adecue a estándares internacionales comúnmente aceptados****. (El marcado es mío)*

Pregunto a la convocante, y lo hago desde la ignorancia de mi limitación. ¿La convocante tiene la potestad de excluir de su PBC, condiciones generales establecidas por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas? Me refiero específicamente a la sección III. Suministros Requeridos, en donde establece el propósito de la especificación técnica a ser tenida en cuenta por la UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIÓN y que está escrito en el PBC preparado por la DNCP y no así en el PBC de la convocante? ***(VER PBC Estándar. VERSIÓN IV)*** **POR LO QUE**, solicitamos requerir en el **PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES** insumos **ORIGINALES,** cuyos componentes sean cien por ciento **NUEVOS,** con los atributos que un producto de esta naturaleza es caracterizado, tales como hologramas de seguridad, números de series únicos con los respectivos certificados de garantías que lo relacionen, embalaje sellado y lacrado, autorizaciones del fabricante visadas, y que el oferente **GARANTICE** la compatibilidad para la marca de la impresora que desea ser abastecida por la convocante (entiéndase por compatibilidad que el insumo sea para la Impresora de la marca N, modelo NN), sería el camino más apropiado para garantizar la igualdad de concurrencia y la libre competencia en los procesos de esta naturaleza. Esto permitirá a todos los fabricantes, que atiendan a las exigencias técnicas requeridas puedan participar y concurrir libremente al proceso de adquisición.

Observación:

Los atributos técnicos para insumos de tinta/tóner podrían ser:

Modelo del insumo/Cantidad de mililitros/Cantidad de páginas impresas/Compatibilidad de impresoras/Fecha de vencimiento/Holograma de identificación de originalidad/Numero serial/Rendimiento/Lacres

UNIVERSIDAD NACIONAL DE VILLARRICA DEL ESPÍRITU SANTO
Dirección General de Unidad Operativa de Contrataciones
VILLARRICA PARAGUAY

Respuesta

UNIVERSIDAD NACIONAL DE VILLARRICA DEL ESPÍRITU SANTO

1.- La Convocante ha considerado no realizar modificaciones al requerimiento del Pliego de Bases y Condiciones.-

Lic. José I. Arriola Jiménez
Director General
Unidad Operativa de Contrataciones